

Ayuntamientos, conformandose con el Informe del
Auditor General de aquel Departamento, habi-
endo visto, oido y entendido dichos Señores el expresado
dño, despues de haber conferenciado largamente
sobre el asunto, y examinado las R. ordenes que
rigen en la Materia, acordaron: Que inmediatamente
se contesto al expresado Sr. Excmo por esta corpo-
racion, manifestandole, q. a ella no pueden atribuirse
las circunstancias de emulacion y demas, q. dicho Au-
ditor imputa en su dictamen al Subdelegado anterior
de esta Villa D.^h Antonio José de Arana; por cuya razi-
on se debe solo al pleno conocimiento q. de sus de-
veres, y las Leyes tiene este Ayuntamiento, el que
haga presente a S. E., q. a el corresponde en esta
Villa el Nombramiento de los Guardas Cebadores
de Montes, q. se era necesario, y a S. E. la aproba-
cion de estos, segun R. orden de treinta y uno de Diciem-
bre de mil ochocientos, circulada a las Justicias por el
Consejo Supremo de Castilla en veinte y seis de Enero
de mil ochocientos, y uno la qual ha corroborado
S. M. Reynante en otra de ocho de Enero de mil ocho-
cientos diez y ocho, circulada por el mismo Tribunal
en veinte de Marzo del año ultimo, en cuya virtud
esta Corporacion ha nombrado por tal Guarda Ce-
bador de Montes de esta Villa en la rabiada q. celebró
en el dia veinte y uno del actual, a Antonio Fuentes
de esta Vecindad, la qual dirigió en el mismo dia
al referido Sr. Excmo. Testimonio literal de su
Nombramiento p. su aprobacion.

Que asi mismo se manifieste a S. E. q. son

